

AUTO No 028 08 MAY 2017

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, para la Estación de Servicio El Bosque ubicada en la Calle 16 No 18-99 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar"

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que HERNANDO URIBE MORON LOBO identificado con la C.C.No 77.028.561, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No 0824006407-0, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE, ubicado en la Calle 16 No 18-99 (Certificado de Uso del Suelo) en el municipio de El Copey Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

 Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor HERNANDO URIBE MORON LOBO con C.C.No 77.028.561.

3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-39745 expedido por la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar .

4. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de El Copey

5. Certificado de matrícula del establecimiento Estación de Servicio El Bosque expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.

6. Documento referenciado como " Aviso de transformación de Sociedad en Comandita a SAS", dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

7. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones

relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No de granda de gr

5. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". La citada resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

6. De conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir

con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

7. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

8. Para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de

recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000 "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 028 de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, para la Estación de Servicio El Bosque ubicada en la Calle 16 No 18-99 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.097.218. Dicha liquidación es la siguiente:

					ABLA ÚNICA ARIOS Y VIÁTIO	COE			
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (')	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cáda visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(ē) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarlos (2)- 212236*:	(g)Viáticos totáles (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría	Ltt			Section of the sectio		200		The state of the s
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 220.349	\$ 110,175	\$ 655.575
		1,644					Ψ 220.043	Ψ (10,173	\$ 000.073
P. Técnico	Categoría				SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA VISITA	V. 1997 - 1997	Apple 2	
. 2020/06/2009	10.000000000000000000000000000000000000								entidus i sui sui sui sui sui sui sui sui sui
P. Técnico	Categoria 6				SI UN JURÍDICO NO P	ARTICIPA EN LA VISITA	(axd)		BAST BASTA FOR
	6 \$ 4.444.000 0 0 0,05 0 0 0 0 (A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 222.200	
	578/2								\$ 877.775
	(B)Gastos de viaje								\$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
	Costo total (A+B+C)								\$ 877.775
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								\$ 219.444 \$ 1.097.218
	(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								

\$ 275.000.000
\$ 737.717
373
\$ 1.528.418,00

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No de por medio del cual por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, para la Estación de Servicio El Bosque ubicada en la Calle 16 No 18-99 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.097.218

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No 0824006407-0, para el establecimiento denominado Estación de Servicios El Bosque, ubicado en la Calle 16 No 18-99 (Certificado de Uso del Suelo) en el municipio de El Copey Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado Estación de Servicio El Bosque, ubicado en la Calle 16 No 18-99, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- 1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
- 2. Servicios que se prestan
- 3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
- 4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
- 5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
- 6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico
- 7. Manejo de residuos sólidos
- 8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
- 9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE ALCANTARILLADO

- 1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertinientos.
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





028 08 MAY 2017

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, para la Estación de Servicio El Bosque ubicada en la Calle 16 No 18-99 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

4. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.

- Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas Iluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
- 6. Los impactos del vertimiento al alcantarillado.
- 7. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- 8. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
- 9. Condiciones técnicas de la descarga.
- 10. Análisis de los resultados o caracterizaciones del vertimiento, con TODOS los parámetros que para este tipo de actividad se estipulen en la Resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. El evaluador tendrá en cuenta que dichas caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorio acreditado por el IDEAM y que se debe informar los datos correspondientes a la acreditación del laboratorio. En el evento de presentarse caracterizaciones efectuadas por diversos laboratorios de igual manera deberá informarse la acreditación de todos los laboratorios que hayan intervenido en este proceso.
- 11. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- 12. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- 13. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No de D8 MAY 2017

se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, para la Estación de Servicio El Bosque ubicada en la Calle 16 No 18-99 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

PARAGRAFO 1: INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No 0824006407-0 debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- Certificado de tradición y libertad donde figure como titular INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S, teniendo en cuenta que figura como propietaria INVERSIONES MORON PEÑA Y COMPAÑIA S EN C..
- 2. Estudio de suelos para comprobar condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático o certificación de entidad competente si existen limitaciones en el fluido eléctrico, si en la estación de servicio existen tanques de almacenamiento de combustible en superficie.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero FABIAN LEONARDO RUIZ. Fijase como fecha de la diligencia el día 23 de mayo de 2017.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No 0824006407-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Noventa y Siete Mil Doscientos Dieciocho Pesos (\$ 1.097.218) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 12 de mayo de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente. si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No 0824006407-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No de D8 MAY 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, para la Estación de Servicio El Bosque ubicada en la Calle 16 No 18-99 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

08 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON Directora General (e)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo Expediente No CJA 012-2017

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181